



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0169 -2019/MPS-GDEL

Sullana, 28 de Febrero del 2019.

VISTO: El Expediente N°06944 del 27.02.2019, presentado por el Sr. RAMOS VILELA MIGUEL ANGEL, en representación de CENTRO DE ANALISIS CLINICOS SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C, mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017) que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con edificaciones con nivel de riesgo medio con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquellos establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, memoria descriptiva e imagen fotográfica para anuncio publicitario simple, Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva conjuntamente con anuncio adosado frontalmente a la fachada, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en Av. Santa Rosa N° 327 - Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Laboratorio de Análisis Clínicos.**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 20601268451, N° DNI 46365208, consigna recibo de Pago N° 2019000010187-2019000010188 (27.02.2019), Solicitud de ITSE -ECSE, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado, copia del certificado de vigencia poder, copia de la RDN°0626-2018/GOB REG.PIURA-DRSP-DEDSS, Memoria descriptiva e imane fotográfica para anuncio simple, para certificado de ITSE., presenta: copia de Certificado de Sistema de pozo a tierra, Copia de Certificado de garantía de operatividad de extintor, y Plan de Seguridad de Defensa Civil.

Que, de conformidad con el decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que como es de verse, del informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE anexo 6 a fojas 40 a 44, el inspector responsable informa que el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad.

Que, con forme N° 012-2019/MPS-GSCyGRD-SGRD, (04.03.2019), con fecha de recepción 05.03.2019, emitida por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): **RAMOS VILELA MIGUEL ANGEL, solicita Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento comercial denominado: CENTRO DE ANALISIS CLINICOS SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C (Laboratorio de Análisis Clínicos),** ubicado en Av. Santa Rosa N° 327 -Sullana, Diligencia que estuvo a cargo del Ing. Ruth Verónica Pinelo Risco, adscrito a esta Municipalidad y mediante **informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones Básica PR N°075, el cual concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo N° 02-2018-PCM.**

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **CE, Zona de Comercio Especializado, compatible con la Actividad solicitada.**

Que, con Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, de acuerdo a la ley N° 28976, ley Marco de Licencias de Funcionamiento que, como es de verse en el anexo correspondiente al sector Salud, no es tan preciso y/o puntual la exigencia de esta autorización para un laboratorio clínico, sin embargo, tratándose de una actividad de muy alto riesgo contaminante, es necesario y obligatorio que el conductor y/o propietario del establecimiento tramite dicha autorización sectorial y en un plazo de 30 días hábiles cumpla con hacer llegar copia de la referida autorización sectorial, la misma que será corroborada con una fiscalización posterior conforme lo establece el art. 6° de la ley 28976, ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, con informe N° 190-2019/MPS-SGPE, 20/02/2019, la Sub Gerencia de Promoción Económica determina que de acuerdo al informe tecnico que antecede y estando conforme con su contenido así como la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos por el TUPA Vigente y las normas nacionales y municipales el establecimiento cumple para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento solicitada.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como código General: Equipamiento Urbano, Servicios Comunes Sociales, Sub Código: Salud, Código: 46201, **Laboratorio de Análisis Clínico.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda **"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"** –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "En este local está prohibida la discriminación", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CON AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA, que se detalla mediante el Certificado N° 007337-19, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: ANALISIS CLINICOS SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C.
N° DNI - RUC	: 46365208 - 20601268451
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO.
UBICACION	: AV. SANTA ROSA N° 327 -SULLANA
AREA	: 37.00 M ² .
CAPACIDAD DE AFORO	: 08 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601002200250A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 08:00 AM A 9.00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2.
ANUNCIO PUBLICITARIO	: CENTRO DE ANALISIS CLINICOS SAN MIGUEL ARCANGEL.
INSTALADO	: ADOSADO A LA PARED.
TIPO	: LUMINOSO O ILUMINADO.
MEDIDAS	: 0.80cm. X 1.20 m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar un plazo de 30 días hábiles a la conductora y/o propietaria del establecimiento para que cumpla con hacer llegar copia de la Resolución de la Autorización del Sector Salud, en caso de incumplimiento será susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes y por consiguiente proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO TERCERO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO.- La administrada queda prohibida de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Gerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Silvia Patricia Ibañez Espinoza
ICAP 3107
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL